

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 207-E-2003.-

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las nueve horas del día veinte de agosto del año dos mil tres.

CONSIDERANDO QUE:

Nº 207 LIBRO 13 PAG. 58

- I. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, esta Institución es la responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector eléctrico.
- II. El artículo 5 literal c) de su Ley de Creación establece que la SIGET es competente para dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones. Por su parte el literal r) del mencionado artículo, dispone como otra de sus atribuciones el realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- III. El Artículo 2 literales a) y e) de la Ley General de Electricidad, dispone que la aplicación de los preceptos contenidos en la mencionada Ley debe tomar en cuenta los siguientes objetivos:
a) Desarrollo de un mercado competitivo en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; y e) Protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.

Además el Artículo 3 de la mencionada Ley dispone que la SIGET será la responsable de velar por la competencia en los términos establecidos en la Ley General de Electricidad.

- IV. El artículo 6 del Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, establece que los comercializadores en conjunto con los usuarios finales, deberán notificar por escrito al distribuidor, con treinta días calendario de anticipación, la fecha en la que ha de iniciarse o concluirse cada contrato de suministro de energía que hayan suscrito.

Asimismo, el artículo 8 del mencionado Reglamento, establece que los distribuidores y comercializadores estarán obligados a extender al usuario final a su simple solicitud, el estado actualizado de cuenta de los servicios que le presta sin ningún costo; el usuario final deberá anexar este documento a su notificación escrita de cambio de suministrante para que se haga efectivo el cambio.

- V. En vista de que a la fecha se han presentado dificultades en los trámites relacionados con usuarios finales que desean cambiar de comercializador de energía eléctrica, y con el fin de estandarizar un procedimiento que defina clara y específicamente los trámites que deben ser realizados por los interesados en cambiar de comercializador de energía eléctrica, resulta por tanto procedente emitir un "Procedimiento para el cambio de suministrante de energía eléctrica por parte de un usuario final" que posibilite la existencia de condiciones que permitan desarrollar la actividad de comercialización de energía eléctrica en un ambiente de sana y libre competencia que finalmente beneficie a los usuarios finales y al desarrollo del sector eléctrico.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

I) Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SUMINISTRANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE UN USUARIO FINAL" bajo las disposiciones siguientes:

"PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SUMINISTRANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE UN USUARIO FINAL"

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente Procedimiento se emite con el objeto de establecer la metodología a seguir por los comercializadores y los distribuidores, con el fin de facilitar el traspaso de los usuarios finales, cuando éstos decidan cambiar el comercializador que les suministrará el servicio de energía eléctrica.

Art. 2. Para efectos de aplicación del presente procedimiento, los plazos indicados se contarán en días calendario, a menos que se especifique lo contrario, siendo éstos perentorios e improrrogables.

Art. 3. Para los efectos del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

Bloques de Abastecimiento: son aquellas cantidades de energía pactadas entre el comercializador y el distribuidor, a ser transferidas en cada hora y en cada punto de inyección, y utilizadas para propósitos de declaración de ofertas a la Unidad de Transacciones.

Bloques de Abastecimiento en Contratos: son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por el comercializador a la red de distribución de la distribuidor, con destino a los puntos de retiro, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores.

Bloques de Abastecimiento en el MRS: son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por el comercializador a la red de distribución del distribuidor, con destino a los puntos de retiro, adquiridas en el MRS.

Capacidad de Suministro: es la potencia en kW, promedio de quince minutos consecutivos, que el distribuidor pondrá a disposición del comercializador en cada punto de retiro.

Capacidad Conectada: es la potencia máxima en kW, que el comercializador puede solicitar para un determinado punto de retiro.

Capacidad Máxima Disponible: es la potencia máxima en kW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra.

Consumo Mensual Estimado: consumo de energía mensual estimado a aplicar en el cálculo del cargo por uso de red así como para el cálculo del bloque de abastecimientos, para aquellos puntos de retiro sin medición de potencia.

Comercializador saliente: Es aquel comercializador, con el que el usuario tiene contratado su servicio.

Comercializador entrante: Es aquel comercializador, con el que el usuario pretende cambiar su servicio.

Estado de Cuenta: Detalle de saldo que deberá extender el comercializador saliente a favor del usuario final con respecto al servicio que éste le presta. El estado de cuenta se extenderá a una fecha determinada y reflejará únicamente el saldo que aparezca en el sistema del comercializador saliente hasta dicha fecha, estando obligado el cliente a cancelar el total de cargos que adeude a la fecha de finalización.

Fecha de finalización: Fecha en que termina la relación comercial del usuario final con el comercializador saliente.

Fecha de Inicio: Fecha en que comienza la relación comercial entre el usuario final y el comercializador entrante.

Nota de Exclusión: formulario con la información necesaria para finalizar o excluir de comercializar un servicio por parte del comercializador saliente. Dicha exclusión se verá reflejada en la disminución del Bloque de Abastecimiento por nodo.

Perfil de Punto de Retiro: formulario con la información necesaria para incorporar un punto de retiro a un contrato de distribución, con el objeto de iniciar el proceso necesario para que el comercializador entrante pueda inyectar el suministro de energía a un determinado servicio del usuario final o modificar las condiciones técnicas de un perfil existente.

Punto de Inyección: es el punto de conexión física entre la red de transmisión y la de distribución del distribuidor, a través del cual, el comercializador inyecta la energía contratada con sus usuarios finales.

Punto de Retiro: es el punto de conexión física entre la red de distribución del distribuidor y el sistema de un usuario final, a través del cual, éste retira la energía proporcionada por el comercializador.

Propiedad de equipos: definición de las propiedades de las instalaciones que pertenecen tanto al distribuidor como al usuario final.

Servicio: Es todo suministro de energía eléctrica que brinde un comercializador o distribuidor que actúa como comercializador a un usuario final.

SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

UT: Unidad de Transacciones

CAPITULO II - PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

Art. 4. Toda notificación de cambio de suministrante por el servicio de energía eléctrica deberá ser de forma escrita.

Art. 5. La notificación de cambio de suministrante al comercializador saliente, deberá ser con treinta días calendario de anticipación, previa a la fecha de cambio de suministrante.

La notificación deberá contener: a) La manifestación expresa de la intención del usuario final de finalizar el contrato de suministro con el comercializador saliente; b) Identificación del comercializador entrante; c) Mención expresa de anexar el Estado de Cuenta del suministro contratado con el comercializador saliente y solicitud de extender la misma, cuando ésta no viniere agregada a la notificación; y d) Perfil del o los Puntos de Retiro.

La notificación de cambio de comercializador, deberá acompañarse al menos de la siguiente información:

Para Pequeñas Demandas:

- a. NIC/NIS o número de cuenta, nombre del usuario final, Denominación o Razón Social, dirección del suministro, número del medidor, consumo promedio de los últimos seis meses en kWh., y clasificación tarifaria. Esta información podrá ser sustituida por copia de la factura emitida por el comercializador saliente correspondiente al último mes, siempre y cuando en dicha factura se identifique el consumo promedio de energía de los últimos seis meses.
- b. Bloque de Abastecimiento Consolidado por Nodo: El bloque de abastecimiento corresponde a la sumatoria de la energía promedio consumida en los últimos 6 meses de cada suministro, en forma horaria aplicando los factores de demanda unitario correspondientes, consolidado por nodo, según Anexo 4.
- c. Estado de Cuenta del suministro contratado con el comercializador saliente.

Para Mediana Demanda y Gran Demanda:

- a. NIC/NIS o número de cuenta, nombre del usuario final, Denominación o Razón Social, dirección del suministro, número del medidor, consumo promedio de los últimos seis meses en kWh., y clasificación tarifaria. Esta información podrá ser sustituida por copia de la factura emitida por el comercializador saliente correspondiente al último mes, siempre y cuando en dicha factura se identifique el consumo promedio de energía de los últimos seis meses.
- b. La notificación deberá estar acompañada del Anexo 1, Perfil de Punto de Retiro y/o Anexo 2, Nota de Exclusión.
- c. Bloque de Abastecimiento por cada suministro: El bloque de Abastecimiento corresponde a la potencia y energía asociada definida en forma horaria necesaria para abastecer por parte del comercializador a un determinado servicio. Este deberá calcularse utilizando el consumo promedio de energía o la demanda promedio horaria de los últimos 6 meses de conformidad al formato del Anexo 3.

- d. Bloque de Abastecimiento consolidado por nodo: Anexo 4. Corresponde al consolidado por nodo de todos los bloques de abastecimiento por punto de retiro definidos en el Anexo 3.
- e. Estado de Cuenta del suministro contratado con el comercializador saliente.

El Comercializador saliente tendrá diez días para responder la notificación, período en el cual examinará la documentación anexa y la solicitud de cambio de suministrante, cuando dicha documentación se encuentre en posesión del comercializador saliente o le corresponda a éste producirla, la solicitud de extender la misma y la determinación de que esta se anexa a la notificación bastará para que el comercializador saliente así lo haga, debiendo entregar una copia si le fuere requerido.

Una vez transcurrido el término establecido en el inciso anterior, el comercializador saliente deberá autorizar el cambio de suministrante si la documentación estuviese completa y en orden a lo establecido por este procedimiento, caso contrario, deberá prevenir al interesado, a su representante, apoderado o comercializador entrante autorizado para realizar el trámite, según el caso, para que complete la documentación faltante o subsane cualquier omisión.

Cuando se subsane la prevención realizada por el comercializador saliente, éste deberá en el plazo de tres días, realizar la revisión para verificar la posibilidad del cambio de suministrante, debiendo en el plazo de ocho días después de realizar la mencionada revisión aceptar el cambio o denegarlo con fundamento razonado.

Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que el comercializador saliente acepta dicha notificación.

Art. 6. Dicha notificación podrá ser enviada por el usuario final que solicita el cambio de suministrante; por el comercializador entrante, siempre y cuando medie autorización expresa del primero, o en conjunto.

La firma del usuario, la de su representante legal o apoderado, deberá estar debidamente legalizada por un Notario, y en los dos últimos casos se deberá adjuntar la documentación con que se acredite en forma legítima y suficiente la personería jurídica con la que actúa dicho representante legal o apoderado.

Art. 7. El distribuidor y/o comercializador saliente estarán obligados a extender al usuario final a su simple solicitud o al comercializador entrante, previa autorización del usuario final en las condiciones establecidas en el inciso segundo del Artículo 6 del presente procedimiento, el estado actualizado de cuenta de los servicios que le presta sin ningún costo y agregarlo materialmente a la notificación de cambio de suministrante cuando en ésta se hubiere requerido su extensión y anexión, así mismo deberá entregar una copia si le fuere requerido.

Art. 8. En el caso de existir contrato entre el usuario final y el comercializador saliente; una vez presentada la notificación para el cambio de suministrante, el distribuidor o comercializador saliente, deberá proporcionar la siguiente información contractual: a) La fecha de finalización; b) La fecha del ultimo ciclo de medición próxima a la referida en el literal anterior.

El cambio de comercializador y el inicio de inyección de energía, no podrán ser efectivos sino hasta después de las fechas antes indicadas.

Art. 9. El cambio de comercializador podrá iniciarse siempre que el usuario final no adeude dos o más meses de suministro al comercializador que le está sirviendo.

Art. 10. Toda información vertida en el trámite del cambio de suministrante de un usuario final es responsabilidad de la parte quien la presenta, responsabilizándose de las consecuencias que pudieran ocasionar las alteraciones o falsedad de documentos.

Art. 11. Con respecto al Perfil de Punto de Retiro, indicado en el Anexo 1, podrá ser utilizado por el comercializador entrante para iniciar o agregar los Puntos de Retiro, o modificar los ya existentes, acción que el comercializador podrá ejecutar en cualquier momento.

Art. 12. El comercializador entrante emitirá cada Perfil de Punto de Retiro utilizando el formato establecido en el Anexo 1, en dos originales que serán firmados por el comercializador entrante, el usuario final y en su caso, el comercializador saliente.

Art. 13. El comercializador entrante enviará al distribuidor las dos originales indicadas en la fecha de la notificación del cambio de suministrante, y salvo que existiese alguna objeción, el distribuidor deberá aceptar la incorporación del Perfil de Punto de Retiro, complementando la información que le corresponde y firmándolo de aceptado, luego remitirá uno de los originales al comercializador, en un proceso que no deberá extenderse por más de diez días.

Art. 14. El Anexo 2 establece el formato de Nota de Exclusión que será utilizado por las partes para excluir cualquier Punto de Retiro y deberá ser notificado al distribuidor con al menos treinta días de anticipación a la finalización del suministro por parte del comercializador saliente.

Art. 15. Una vez recibido un Perfil de Punto de Retiro, el distribuidor podrá emitir por escrito objeciones al mismo, por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento o en el Reglamento Aplicable a la Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, así como también por desacuerdos referentes a la capacidad de suministro, consumo mensual estimado, categoría tarifaria para cargo por uso de red. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de diez días contados a partir de la presentación del Perfil de Punto de Retiro. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que la distribuidor acepta dicho Punto de Retiro.

Art. 16. El Cambio de suministrante no exime al distribuidor de abonar mensualmente al comercializador en el documento de cobro respectivo, las cantidades descontadas en concepto de energía no entregada o por faltas a las normativas en materia de calidad del servicio de los sistemas de distribución, tal como lo ha estado compensando antes del cambio de suministrante y de acuerdo a lo establecido en la regulación vigente.

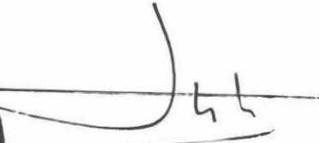
II) Forman parte integrante del presente Acuerdo los Anexos siguientes: Anexo 1 "Perfil de Punto de Retiro"; Anexo 2 "Nota de Exclusión"; Anexo 3 "Bloque de Abastecimiento por Punto de Retiro", y Anexo 4 "Bloque de Abastecimiento consolidado por Nodo".

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

III) El presente procedimiento entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

IV) Notifíquese y Publíquese.




José Luis Trigueros
Superintendente

Nº 207 LIBRO 13 PAG. 64

ANEXO 1

PERFIL DE PUNTO DE RETIRO

1. INFORMACION GENERAL

1.1 Correlativo de Perfil No: _____

1.2 NIC/NIS: _____

1.3 Razón Social del Usuario Final:

1.4 Localización:

1.5 Tipo de Medidor: (no indispensable)

Número de Medidor: _____

Tipo de Medidor

- Sin Medición de Potencia
- Con Medición de Potencia, Sin Registro Horario
- Con Medición de Potencia y Registro Horario

2. PROPIEDAD DE EQUIPOS

PERTENECE AL USUARIO FINAL	PERTENECE A LA DISTRIBUIDOR

2.1 Pertenece a terceros:

3. CAPACIDAD DE SUMINISTRO

3.1 Voltaje de Entrega: _____ (no indispensable)

3.2 Capacidad de Subestación Transformadora _____

3.3 Capacidad de Suministro Inicial (para usuarios con Medición de Potencia):

3.4 Consumo Medio Estimado Inicial (para usuarios sin Medición de Potencia):

3.5 Capacidad Máxima Disponible en el Punto de Retiro al momento de su incorporación (a ser especificada por el distribuidor): _____

3.6 Categoría Tarifaria para el Cargo de Uso de la Red: _____

4. INICIO DE SUMINISTRO

4.1 Fecha final de contrato: _____ (indispensable por Distribuidor)

4.2 Fecha de corte del último ciclo de medición: _____ (indispensable Por Distribuidor)

4.3 Fecha de inicio de suministro por comercializador: _____

COMERCIALIZADOR.	USUARIO FINAL
REPRESENTANTE AUTORIZADO	REPRESENTANTE
COMERCIALIZADOR SALIENTE:	Nombre de la Distribuidor
REPRESENTANTE AUTORIZADO:	Nombre y Firma de representante Distribuidor

ANEXO 2

NOTA DE EXCLUSIÓN

1. INFORMACION GENERAL

1.1 Correlativo de Perfil No: _____

1.2 NIC/NIS: _____

1.3 Razón Social del Usuario final:

1.4 Localización:

2. FINALIZACION DE SUMINISTRO

2.1 Fecha final de contrato: _____

2.2 Fecha de corte del último ciclo de medición _____

2.3 Fecha de finalización de suministro por comercializadora: _____

COMERCIALIZADOR	USUARIO FINAL
REPRESENTANTE AUTORIZADO	REPRESENTANTE
COMERCIALIZADOR ENTRANTE:	Nombre del Comercializador
REPRESENTANTE AUTORIZADO:	Nombre y Firma de representante Distribuidor

ANEXO 3

BLOQUE DE ABASTECIMIENTO POR PUNTO DE RETIRO (EN MW):

PUNTO DE INYECCION EN SUBESTACION: _____
CODIGO DE SUBESTACION: _____

NIS/NIC: _____
DIRECCION DE SUMINISTRO: _____

DISTRIBUIDORA: _____
FECHA DE VIGENCIA PUNTO DE RETIRO: _____ (según Anexo 2)
FECHA DE DECLARACION DE ENERGIA: _____
ENERGIA: MW

HORA	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	DIAS ESPECIALES
00:00-00:59								
01:00-01:59								
02:00-02:59								
03:00-03:59								
04:00-04:59								
05:00-05:59								
06:00-06:59								
07:00-07:59								
08:00-08:59								
09:00-09:59								
10:00-10:59								
11:00-11:59								
12:00-12:59								
13:00-13:59								
14:00-14:59								
15:00-15:59								
16:00-16:59								
17:00-17:59								
18:00-18:59								
19:00-19:59								
20:00-20:59								
21:00-21:59								
22:00-22:59								
23:00-23:59								

Definir días especiales: 1 de Enero, Jueves, Viernes, Sábado Santo, Del 3 al 6 de Agosto
15 de Septiembre, 2 de Noviembre, 25 de Diciembre. (no indispensable)

Observación: _____

POR COMERCIALIZADORA

POR DISTRIBUIDORA

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

ANEXO 4

BLOQUE DE ABASTECIMIENTO CONSOLIDADO POR NODO (EN MW):

PUNTO DE INYECCION EN SUBESTACION: _____
CODIGO DE SUBESTACION: _____

DISTRIBUIDORA: _____

FECHA DE DECLARACION DE ENERGIA: (Según Anexo 3) _____

ENERGIA: MW.

HORA	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	DIAS ESPECIALES
00:00-00:59								
01:00-01:59								
02:00-02:59								
03:00-03:59								
04:00-04:59								
05:00-05:59								
06:00-06:59								
07:00-07:59								
08:00-08:59								
09:00-09:59								
10:00-10:59								
11:00-11:59								
12:00-12:59								
13:00-13:59								
14:00-14:59								
15:00-15:59								
16:00-16:59								
17:00-17:59								
18:00-18:59								
19:00-19:59								
20:00-20:59								
21:00-21:59								
22:00-22:59								
23:00-23:59								

Definir días especiales: 1 de Enero, Jueves, Viernes, Sábado Santo, Del 3 al 6 de Agosto
15 de Septiembre, 2 de Noviembre, 25 de Diciembre. (no indispensable)

Observación: _____

POR COMERCIALIZADORA

POR DISTRIBUIDORA

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

21

RECIBIDO	
REGISTRO SIGET	
Fecha:	27/8/03
Hora:	11:00
Firma:	Vicky